

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Auto AU-01823-2024 del 07 de junio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la señora **ADRIANA MARÍA NARANJO CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.575, a través de su autorizado el señor **LUIS FERNANDO HENAO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.960, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-33717, ubicado en la vereda El Coral del municipio de Guarne, Antioquia.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de junio de 2024, generándose el **Informe Técnico IT-03922-2024 del 27 de junio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...3. OBSERVACIONES:

3.1. *Indicaciones para llegar al sitio: se toma vía Guarne – Yolombal, después del acopio se toma vía al margen izquierdo hacia la vereda Yolombal, hasta capilla de la vereda, junto a esta se toma desvío al margen derecho y a 900 metros con portada roja se ubica predio de interés.*

3.2. *En cuanto al predio de interés: En total cuenta con 4,9 hectáreas de acuerdo con el Geoportal de la Corporación, no obstante, el área efectiva a registrar es de 1,8 ha. Cuenta con una vivienda principal, en este también se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias como es la tenencia de ganado en pastoreo y cultivos a baja escala, por lo que el uso del suelo, no se ha enfocado únicamente a la plantación de la especie forestal comercial perteneciente a la especie Pinus patula, Con respecto a la topografía se tienen zonas de pendiente hacia los extremos oriente y occidente, teniendo en su parte oriente zonas bajas que se elevan desde el oriente hacia la parte alta del occidente de la formación montañosa; con un paisaje de altiplanicie y relieve de lomas y colinas.*

Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio, en el que se revisó el 100% de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y registro fotográfico.



Imagen 1. Predio de interés y plantación
Fuente: usuario

3.3. *Descripción de la plantación: establecida en el año 2012, no se le han realizado entresacas graduales encontrándose árboles que por la supresión por competencia por la luz solar no lograron un buen desarrollo. Con distancias de siembra de 2,5 x 2,5 m. El destino final de la madera producto del aprovechamiento será para la comercialización, sin embargo,*

parte de la madera puede ser también destinada para uso al interior del predio en cercos, compostaje de madera en mal estado y parte se espera que sean desechos sin volumen comercial que pueden ser transportados fuera del predio para su disposición final.



Imagen 2. Área plantada
Fuente: usuario

3.4. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado	1,8
Área total del predio (según SIG Cornare)	4,9

3.5. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

- Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales: Se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado mediante la resolución 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018. Aunque todavía no se encuentra establecido oficialmente el régimen de usos en su interior, su zonificación se basa en la determinada en el documento técnico "FASE DE PROSPECTIVA Y ZONIFICACION AMBIENTAL". Siendo así, el predio de interés presenta la siguiente zonificación ambiental: áreas de importancia ambiental (60,71%), áreas de restauración ecológica (1,67%), áreas complementarias para la conservación (37,54%) y áreas de rehabilitación para la conservación (0,09%).



Imagen 3. Determinantes ambientales predio de interés

Estas áreas corresponden a otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

- Acuerdo 449 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses": el área plantada a registrar se ubica entre áreas forestales protectoras y áreas

forestal productoras, con mayor proporción en áreas forestales protectoras. En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras como:

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Al ubicarse en áreas forestales protectoras, se trata de una plantación forestal protectora – productora, por lo que deberá garantizarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. (...) a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoreo, entre otros.

3.5. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio: Se realizaron y realizaran las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:** se realiza recorrido por el predio, se realiza registro fotográfico. La delimitación de las parcelas dentro del polígono plantado se inició a partir de un punto de fácil localización, fueron elegidas con forma geométrica circular con un radio de 9 metros. En total se delimitaron 3 parcelas. Para el registro de los principales rasgos dasométricos, se usó cinta métrica e hipsómetro. Para la ubicación y georreferenciación de los árboles se empleó un dispositivo GPS. Los árboles fueron marcados con pintura de aerosol color rojo, con un número único de identificación.



Imagen 4. Ubicación de las parcelas
Fuente: usuario

Las fórmulas empleadas para el cálculo:

Diámetro promedio:

$$D \text{ promedio} = \sum_{i=1}^n d_i$$

Altura:

$$\text{Altura} = \text{Lectura superior} - \text{lectura inferior}$$

Área basal:

$$\text{Área basal (gi)} = \sum_{i=1}^n \left(\frac{d_i}{2}\right)^2 * \pi$$

Volumen:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

$$\text{Volumen (V)} = H * \left(D^2 * \left(\frac{\pi}{4} \right) \right) * FF$$

El factor de forma para este caso se asumió en 0.7, teniendo en cuenta que, aunque los árboles no se tratan de cilindros perfectos, si cuentan con una uniformidad y pocas malformaciones de crecimiento, de tal forma que se puede asumir la forma con tendencia cónica.

Se estimó el número total de árboles, el volumen comercial y total por parcela, obteniendo un número de árboles y volumen promedio por unidad de área, y se extrapoló al área total de la plantación. Se asumió que este esfuerzo fue suficiente debido a la homogeneidad estructural en las tallas de los árboles, ya que a medida que se realizaban los muestreos se encontraban resultados muy similares en cuanto al DAP, altura y número de árboles por parcela. En conclusión, se obtuvo lo siguiente:

Volumen de madera de la especie <i>Pinus patula</i> en la plantación:				
Área por parcela (m ²)	Área total plantación (m ²)	Volumen total en m ³	Volumen comercial en m ³	Número total de árboles
254	18.000	890,05	685,73	2383

Fuente: usuario

- **Aprovechamiento:**

Cronograma de actividades. Se proyecta realizar tres tipos de actividades: Apeo, Almacenamiento (implica extracción y traslado al sitio de acopio) y transporte (fuera del predio para disposición final o comercialización). Se proyecta que las actividades tomen un periodo máximo de 6 meses, donde en el primer mes se iniciarán las actividades de apeo, al segundo de forma paralela deberán realizarse las actividades de extracción y almacenamiento y al tercer mes se proyecta, también de forma paralela, iniciar con la actividad de transporte fuera del predio con el fin de darle una disposición final o comercialización a la madera.

Actividad	Tiempo (Meses)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Apeo	■	■	■	■	■							
Almacenamiento		■	■	■	■	■						
Transporte			■	■	■	■	■					

Fuente: usuario

Sitio de acopio. Para el acopio temporal dentro del predio se proyecta un (1) sitio en un predio vecino, desde el cual se transportará la madera hasta el sitio de disposición final, el cual se encuentra sobre la margen de la vía veredal San Vicente-vereda San José y la vía intermunicipal (San Vicente - Concepción). Los criterios de selección de sitio son baja pendiente (minimiza el riesgo por movimientos en masa o de materiales), cercanía a vía de transporte y baja cobertura vegetal el sitio elegido esta sobre a vía mencionada en terreno libre de vegetación.

Punto	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Cota
Acopio de madera	06°18'45.30"	- 75°23'41.00"	2.431

Fuente: usuario

Lugar donde dispondrán los productos o residuos del aprovechamiento. El sitio de almacenamiento de residuos se proyecta cerca al de acopio principal por las siguientes razones: □ Factor seguridad: está lejos de coberturas boscosas, arbustivas y pastos altos, de tal forma que en caso de un connato este podrá ser controlado y suprimido con una probabilidad mínima de propagación. □ Transporte: está próximo a la vía interna del condominio Calle Real, que conduce a la vía intermunicipal entre las Municipalidades de El Retiro y La Ceja, ya sea por la vereda Pantanillo o La vereda El Chuscal.

Modalidad de extracción. La extracción de la madera se proyecta en dos etapas: movilización a sitio de acopio y movilización fuera del polígono de aprovechamiento.

Movilización al sitio de acopio: Después de realizar la tala a ras del suelo de un árbol, este debe ser dimensionado como mínimo en rolos con longitudes que pueden oscilar entre 6m y 2m según las necesidades del usuario. Luego deberá ser transportado al sitio de acopio. Por la topografía del terreno, donde se encuentran pendientes con

inclinación media y alta, se podrán utilizar bestias de carga que junto con mano de obra de los aserradores podrán mover los rolos hasta el sitio. No debe excederse la carga ya que los animales pueden sufrir de estrés o daños físicos en músculos, articulaciones y huesos, así como los humanos.

Movilización fuera del predio: En el sitio de acopio la madera deberá ser organizada según los tamaños deseados y podrá ser dimensionada nuevamente. A este lugar llegarán los vehículos de carga pesada (turbo, doble troque, etc.) en los cuales se cargará la madera para su destino final. Dado que la madera en este punto saldrá del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, los cuales aplican para la madera comercial.

Unidad de corta: Se proyecta una (1) sola unidad de corta, para aprovechar en el semestre de vigencia del permiso, toda vez que, aunque los árboles dentro de la plantación cuentan con diferentes edades de establecimiento, cuentan con un rango de medidas dasométricas que es apto para su aprovechamiento. En este sentido, se espera que el polígono seleccionado de la plantación sea aprovechado en su totalidad sin dejar árboles en pie.

- **Acciones para prevenir, mitigar y compensar los efectos sobre el medio ambiente:**

Prevención: Se recomienda ejecutar ahuyentamiento de fauna que pueda estar presente al momento del aprovechamiento. Este consiste en generación de señales sonoras, visuales y físicas para causar el desplazamiento de aves, mamíferos y herpetos. En caso de encontrarse, deben rescatarse las epifitas (Orquídeas y bromelias) asociadas a los árboles objeto de aprovechamiento, antes del inicio de actividades.

Mitigación: Una vez iniciadas las actividades de tala, en caso de encontrar especímenes de fauna, estos podrán ser inmediatamente reubicados manualmente en las zonas boscosas en la zona. Para el caso de especímenes juveniles, enfermos o heridos, se deberá acudir a la Autoridad Ambiental. En caso de encontrar epifitas, estas pueden ser reubicadas en la zona, adheridas con a árboles desprovistos de plantas acompañantes con el fin de que puedan sobrevivir.

Compensación: Se propone la recuperación del suelo con la debida estabilización de taludes en caso de ser necesario (para zonas de alta pendiente) y la siembra de especies forestales endémicas pioneras (esto asociado a un proceso de restauración ecológica), sin embargo, será finalmente será la autoridad ambiental competente la que definirá la naturaleza de las alternativas que deberá implementar el solicitante para compensar por el aprovechamiento forestal.

- **Plan de establecimiento y manejo forestal para la reforestación de la zona registrada:** El sistema implementado anteriormente fue netamente forestal con distancias de siembra de 2,5 x 2,5 metros para un total de 1600 árboles por Hectárea. En esta ocasión, se propone el desarrollo de un sistema combinado de árboles y pastos que tenga como fin un doble propósito que es la conservación del bosque asociado al pastoreo de ganado o en resumen implementar un sistema Agrosilvopastoril con distancias de siembra de 5 x 5 metros, para un total de 400 árboles de la especie *Pinus patula* por hectárea. Por lo tanto, el área total de establecimiento corresponde a la aprovechada y registrada, con un área de 1.8 Ha con un total esperado de 720 árboles.
Actividades para el establecimiento de las plántulas: limpieza, establecimiento, manejo, control fitosanitario.

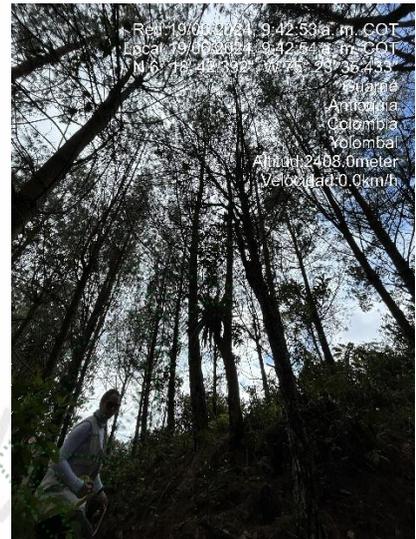
3.6. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.7. Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,2	15,8	2338	0,3	890,05	2,5 x 2,5 m	1,8	Tala rasa

3.8. Registro fotográfico



Imágenes. Plantación Pinus patula

3.9. Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro: Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- **No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento.** Aplicando la resolución RE-00338-2024 de Cornare por medio de la cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

4. CONCLUSIONES

4.1. Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-33717, localizado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2024	Protectora - productora	2,5 x 2,5 m	1299	1,8	890,05

4.2. El plan de aprovechamiento forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

4.3. El sistema de aprovechamiento corresponde a tala rasa.

4.4. Por tratarse de una plantación forestal establecida en un área forestal protectora (Acuerdo 449 de 2023), se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el plan de establecimiento y manejo forestal en el que se propone un arreglo silvopastoril que contempla la siembra de 400 árboles de Pino pátula por hectárea, en el total de las 1,8 hectáreas en registro. El plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

4.5. El predio se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado mediante la resolución 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018. Aunque todavía no se encuentra establecido oficialmente el régimen de usos en su interior, su zonificación se basa en la determinada en el documento técnico "FASE DE PROSPECTIVA Y ZONIFICACION AMBIENTAL". Siendo así, el predio de interés presenta la siguiente zonificación ambiental: áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica, áreas complementarias para la conservación y áreas de rehabilitación para la conservación (0,09%). Estas áreas corresponden a otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

4.6. Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.7. La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, "El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener."

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, a la señora **ADRIANA MARÍA NARANJO CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.575, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-33717, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies y área que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	Nº árboles	Número de hectáreas	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)	Porcentaje desperdicio (%)	Volumen desperdicio (m³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	2338	1,8	890,05	685,73	23	204,32

Parágrafo 1°: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2°: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	23	40,72	6	18	40,61
2	-75	23	36,12	6	18	41,32
3	-75	23	34,20	6	18	44,44
4	-75	23	39,07	6	18	44,11

Parágrafo 3°. ESTABLECER el centro de acopio serán el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-33717, localizados en el polígono antes descrito.

Punto	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			ALTITUD
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
Acopio	-75	23	41,00	6	18	45,30	2431

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **ADRIANA MARÍA NARANJO CANO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación, dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **ADRIANA MARÍA NARANJO CANO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenir los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la señora **ADRIANA MARÍA NARANJO CANO**, que para el aprovechamiento forestal se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Personal para el aprovechamiento:

- ✓ Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- ✓ El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2. Labores de aprovechamiento:

- ✓ El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- ✓ Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- ✓ Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3. Prevención y control de incendios:

- ✓ No se deben realizar quemas o fogatas.
- ✓ No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- ✓ No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4. Manejo de residuos:

- ✓ Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- ✓ Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- ✓ Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

5. Herramientas y medidas de seguridad:

- ✓ Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6. Sobre fauna y flora:

- ✓ Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
- ✓ En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- ✓ Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **ADRIANA MARÍA NARANJO CANO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado por CORNARE mediante la Resolución la Resolución No. 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de esta.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **ADRIANA MARÍA NARANJO CANO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180643801

Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón

Técnico: L. Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 03-07-2024